



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D.C. 01 de septiembre del 2025

Doctor

Diego Alejandro González González

Secretario General del Senado

República de Colombia

Ciudad.

REF. Radicación Proyecto De Ley “Por el cual se institucionaliza el día 6 de junio de cada año como el día del pueblo inkal awá”.

Respetado secretario general,

En nuestra condición de integrantes del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración del Honorable Congreso de la República, el siguiente proyecto de Ley **“Por el cual se institucionaliza el día 6 de junio de cada año como el día del pueblo inkal awá”.**

Cordialmente,

Pablo Catatumbo Torres

Pablo Catatumbo Torres Victoria

Senador de la República

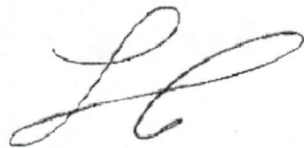
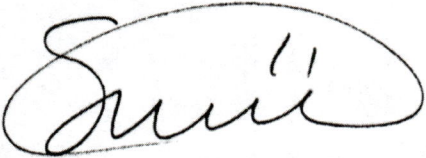

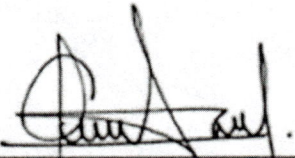
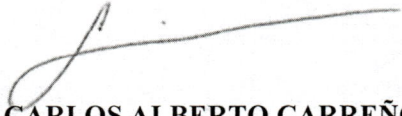
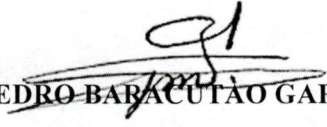
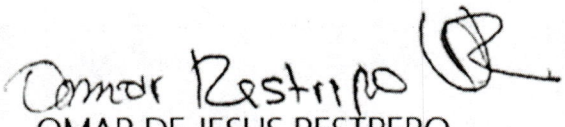
Partido Comunes

Germán Gómez López

Germán Gómez López

Representante a la Cámara por Atlántico
Partido Comunes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 <p>Julian Gallo Cubillos Senador de La República Partido Comunes</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes</p>
 <p>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>	 <p>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico – PDA</p>
 <p>ANDRÉS CANCEMANCE LOPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana</p>	 <p>CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN Representante a la Cámara Partido COMUNES</p>
 <p>PEDRO BABACUTAO GARCIA OSPINA Representante a la Cámara Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESUS RESTREPO Senador Partido COMUNES</p>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

“Por el cual se institucionaliza el día 6 de junio de cada año como el día del pueblo inkal awá”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objetivo oficializar el día seis (6) de junio como el Día del Pueblo Inkal Awá, establecer las directrices para su conmemoración anual y las actividades de difusión, y disponer otras medidas relacionadas que contribuyan a la dignificación del Pueblo Awá.

Artículo 2. Alcance. Las medidas previstas en la presente ley buscan dignificar y reconocer al Pueblo Awá.

Artículo 3. Día Nacional. El 6 de junio se declara como el “Día Nacional de la Dignidad del Pueblo Inkal Awá”, en homenaje a la creación de la Unidad Indígena del Pueblo Awá, que agrupa los Resguardos del Pueblo Awá de Nariño y Putumayo.

Artículo 4. Finalidad de la Conmemoración. El Gobierno nacional y las demás autoridades, entidades e instituciones con competencia en la ejecución de la presente ley, deberán garantizar que las actividades conmemorativas y de difusión del Día Nacional de la dignidad de Pueblo Awá se enfoquen en:

1. Conservar y realzar la memoria histórica del Pueblo Awá.
2. Colombia como un Estado que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación.

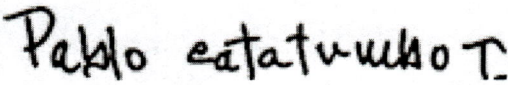


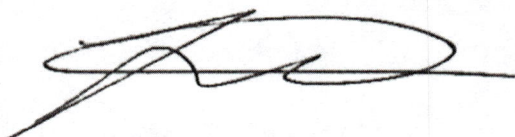
Artículo 5. Participación. El Gobierno y las autoridades competentes deben garantizar y fomentar la participación activa del Pueblo Awá en la planificación y ejecución de actividades conmemorativas y de difusión.

Artículo 7. Difusión en medios públicos. Los canales de televisión, emisoras radiales y plataformas digitales del Sistema de Medios Públicos (RTVC) deberán transmitir el 6 de junio de cada año en horarios de alta audiencia, programas y contenidos enfocados en la lucha del Pueblo Awá por la tierra, territorio y su autonomía.

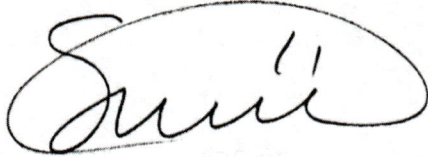
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Artículo 8. Inventario y conservación. El Ministerio del Interior, el Ministerio de las Culturas y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, junto con las autoridades tradicionales del Pueblo Awá, inventariarán los sitios sagrados y lugares culturales para su conservación o restauración, si es necesario.[JLS1]

Artículo 9. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación

<p></p> <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes</p>	<p></p> <p>Germán Gómez López Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes</p>
<p></p> <p>Julian Gallo Cubillos Senador de La República Partido Comunes</p>	<p></p> <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes</p>

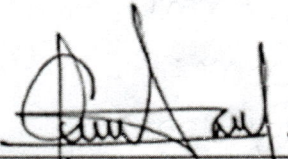
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



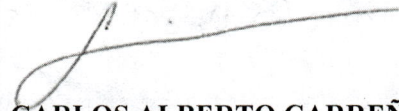
SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido COMUNES



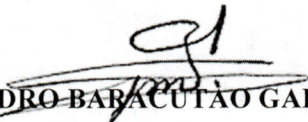
GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta
Pacto Histórico – PDA



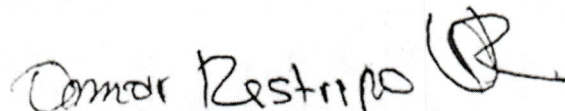
ANDRÉS CANCEMANCE LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Putumayo
Pacto Histórico - Colombia Humana



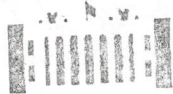
CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido COMUNES



PEDRO BARACUTÃO GARCÍA OSPINA
Representante a la Cámara
Partido COMUNES



OMAR DE JESÚS RESTREPO
Senador
Partido COMUNES



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 01 de Septiembre del año 2025

Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley _____ Acto legislativo _____

No. 233 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:

H.S. Pablo Cortezumbo, Julian Gallo, Sandra
Ramirez, Omar Restrepo; H.R. German Gomez,
Jauro Cala, Gabriel Ferrero y otros congresistas.

~~SECRETARIO GENERAL~~



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

1. Antecedentes y Justificación del proyecto de ley

a. Ancestralidad de los pueblos indígenas Oit

La ancestralidad del pueblo *inkal Awá* se refiere a la larga historia y tradición de la etnia Awá en la región andina y amazónica de América del Sur. Los *inkal Awá* son un pueblo indígena que ha habitado la zona fronteriza entre Colombia y Ecuador durante siglos y han desarrollado una cultura y una identidad.

Los *inkal Awá* han mantenido una estrecha relación con su entorno natural y han desarrollado conocimientos y prácticas únicas para aprovechar y conservar los recursos naturales de su territorio. Su cultura se basa en la cosmovisión de la interconexión entre la naturaleza, el ser humano y el mundo espiritual.

Los *inkal Awá* habitan el territorio nariñense y en el departamento del Putumayo. En el caso del departamento de Nariño habitan en resguardos ubicados en los municipios de Ricaurte, Barbacoas, Samaniego, Tumaco y Roberto Payán. Sus vidas se desarrollan en familias de acuerdo a sus tradiciones, usos y costumbres ancestrales y trabajando incansablemente por conservar sus conocimientos tradicionales: la medicina propia, la cosmovisión y la tradición oral que en su lengua propia se conoce como *inkal Awá* o “gente de la selva”. Esta etnia ha pervivido a lo largo de los años, a la espera de ser reconocidos como pueblo autónomo, buscando hacer realidad su Plan de Vida sin perder su identidad y la cultura que los caracteriza.

Además, la historia de la etnia *inkal Awá* ha estado marcada por la resistencia y la lucha contra la colonización y la explotación. Durante siglos, los *inkal Awá* han enfrentado la discriminación y la violencia por parte de los colonizadores y los grupos armados. Por lo cual han emprendido acciones por el reconocimiento de sus derechos y su autonomía.

- **Idioma Awapit**

El Awapit pertenece a la familia lingüística barbacoana y es una lengua tonal, lo que significa que el tono utilizado al pronunciar una palabra puede cambiar su significado. Es una lengua aglutinante, lo que significa que las palabras se forman a partir de la unión de varios morfemas, cada uno de los cuales tiene un significado específico.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El idioma Awapit ha sido clasificado por la UNESCO como una lengua en peligro crítico de extinción, ya que se estima que quedan menos de 200 hablantes nativos. La presión ejercida por la colonización, el conflicto armado y la explotación de recursos naturales en la región han contribuido al debilitamiento de la lengua y a la pérdida de sus hablantes. A pesar de los esfuerzos realizados por la comunidad Awá y las instituciones gubernamentales para preservar y promover el idioma Awapit, su supervivencia sigue siendo incierta.

En materia de educación la Organización ha avanzado en la construcción de escuelas, el nombramiento de cerca de un centenar de maestros indígenas por parte de los municipios en programas de nivelación y profesionalización de docentes Awá y en cuanto a la lingüística del idioma Awapit en la unificación del alfabeto y actualmente se está coordinando la licenciatura en etnoeducación con las universidades de Nariño y Cauca.

Como idioma propio, es el puente que une lo material y lo espiritual, le da sentido, significado y vida al *inkal Awá*. “En un principio los árboles que eran gente conversaban en nuestra lengua entre ellos”. El Awapit es reproductor de la cultura de la selva, del *inkal Awá*. La oralidad en Awapit es la garantía de convivencia y supervivencia, transmite, comunica, enseña, transforma, prolonga la existencia diversa en sus territorios.

2. Medicina tradicional

La medicina tradicional *inkal Awá* es un sistema de conocimientos y prácticas relacionadas con la salud y la curación, que han sido transmitidos de generación en generación por la etnia Awá. Este sistema de medicina se basa en la creencia de que la salud es un equilibrio entre el cuerpo, la mente y el espíritu, y que el bienestar del individuo está estrechamente relacionado con el bienestar de su entorno natural y social.

La medicina tradicional *inkal Awá* utiliza plantas medicinales, rituales, masajes y otros tratamientos naturales para curar enfermedades y trastornos físicos y psicológicos. Los médicos tradicionales Awá son considerados como líderes espirituales y curanderos en su comunidad.

Además de los tratamientos físicos y medicinales, la medicina tradicional Awá también considera la importancia de la armonía y el equilibrio emocional para la salud. Por esta razón, los rituales y ceremonias son una parte fundamental de la medicina tradicional Awá, ya que se cree que ayudan a restablecer el equilibrio entre el cuerpo y la mente.

De acuerdo a esta suma de conocimientos, técnicas y prácticas fundamentadas en las teorías, creencias y experiencias propias de nuestra cultura, han sabido sobrellevar diversas enfermedades que acomplejan a las comunidades. Pero que, con la sabiduría de la naturaleza, se ha solucionado, como por ejemplo el chutún, que es una enfermedad del monte, no se cura con medicina occidental, solo se cura en la montaña y con medicina tradicional. El chutún es una enfermedad social, se cura socialmente, si no se hace así, se establece el desorden. Si cada uno incumple las leyes, eso daña a la comunidad.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Otras enfermedades, como la vieja, el mal de piedra, mal viento, etc., también son enfermedades de la montaña, que aparecen cuando no se guardan las normas y comportamientos propios de la montaña. El Awá se relaciona con la montaña, respetándola y utilizando sus elementos para mantener la salud social y física. Los saberes que manejan los Awá, son el resultado del conocimiento y prácticas desarrolladas en el relacionamiento con la naturaleza y transmitidas en la convivencia cotidiana. La enfermedad, los ritos, la curación, la salud, están íntimamente relacionados. El Awá vive en función de prevenir, cumplir y sanar.

3. Binacionalidad

La binacionalidad ha permitido a los miembros de la comunidad *inkal Awá* tener acceso a recursos y oportunidades en ambos países, Colombia y Ecuador, lo que ha sido beneficioso para su desarrollo económico y social.

Los pueblos indígenas son preexistentes a la fundación de las naciones y particularmente de la nación colombiana y la ecuatoriana. Por tal razón el concepto de frontera viola su dinámica cultural y social, pues para este pueblo esa frontera ha sido impuesta. En Colombia, el CRIC fue uno de los principales animadores y orientadores de su proceso organizativo. Hacia 1990, se creó una comisión binacional promovida por las cancillerías de Colombia y Ecuador, de donde surgió la iniciativa de crear la UNIPA. Desde el año 1983 han desarrollado un proceso organizativo binacional, principalmente en territorio ecuatoriano. En el año 2002 comenzaron a trabajar para el fortalecimiento de las cuatro organizaciones como proceso fundamental de consolidarnos como una **Gran Familia Awá**, respetando sus cuatro principios: unidad, autonomía, territorio, cultura e identidad. Las cuatro organizaciones se mantienen en la lucha por la defensa de sus derechos como pueblo indígena Awá.

4. **Conservación y soberanía alimentaria, pesca, recolección y caza**

Con base en técnicas y prácticas culturales ancestrales, se dedican a la siembra de diferentes cultivos cría de algunas especies animales y recolección y cacería de especies de flora y fauna, conformando sistemas de producción-recolección que, aunque comparten características generales, presentan diferencias en las distintas comunidades, de acuerdo a factores como disponibilidad de tierras aptas para cultivos, cercanía a carreteras o centros de mercado y/o presión colonizadora.

Lastimosamente, el pueblo *inkal Awá* se ha visto sometido, en su lucha, a situaciones de desigualdad estructural y ausencia estatal, por lo cual han padecido consecuencias en sus comunidades como es la pobreza multidimensional, la falta de vías de acceso y dificultad para acceder a servicios sociales básicos, con lo cual se revela su extrema vulnerabilidad y la



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

notoria falta de reconocimiento del extraordinario valor cultural que representan como pueblo ancestral.

A este panorama se agregan las dificultades que representa la agudización del conflicto armado en la zona pacífica nariñense que habitan, la cual ha sido identificada por la Corte Constitucional mediante Auto 894 de 2022 de seguimiento a la sentencia T 025 de 2004 como zona con emergencias humanitarias recurrentes. A partir del uso que hicieron grupos insurgentes del territorio colectivo indígena, se generó un clima de zozobra entre la población y de inminente riesgo de pérdida de identidad.

5. Pervivencia

Entendiendo el contexto de las realidades que enfrentan día a día el pueblo *inkal Awá*, se comprende el extremo riesgo de exterminio que atraviesa, tanto física como cultural y espiritualmente. Siendo la niñez y juventud la población más vulnerable ante las situaciones que vulneran sus derechos de manera sistémica, afectando su vida y el bienestar de la familia *inkal Awá* como institución social propia. Haciendo débil el tejido social que ampara sus valores culturales y poniendo en riesgo la protección de los recursos naturales de su Katsa Su.

Por todo esto, la preservación de los conocimientos ancestrales para avanzar en el presente garantizando el futuro de las nuevas generaciones y el reconocimiento de su riqueza cultural, así como de su caminar en pro de la protección de su cosmovisión es de vital importancia. Más aún, teniendo en consideración el papel de protectores de la naturaleza y cuidadores del territorio, en donde incluyen a los seres espirituales, los animales y las plantas, es decir, con todos los seres dentro del territorio (humanos, animales, espíritus, plantas, fuentes de agua, minerales), y en esto la importancia de la construcción de paz del pueblo *inkal Awá* mediante el proceso organizativo de Unidad Indígena del Pueblo *inkal Awá* -UNIPA.

En la actualidad, el pueblo Awá continúa enfrentando amenazas a su supervivencia y bienestar, especialmente por la presencia de grupos armados y la violencia asociada a la producción y el tráfico de drogas. Además, la construcción de infraestructuras como carreteras y proyectos hidroeléctricos ha afectado su territorio y modo de vida.

Sin embargo, los *inkal Awá* han seguido luchando por la protección de su cultura y su territorio, y han buscado la colaboración de organizaciones y autoridades locales e internacionales para enfrentar estas amenazas. También han desarrollado proyectos de ecoturismo y de conservación ambiental en sus territorios, como una forma de promover su desarrollo sostenible y proteger su patrimonio natural y cultural.

En este sentido, cabe mencionar el formidable esfuerzo y trabajo de las mujeres indígenas Awá, pues este, parte de un reconocimiento de la forma de vida y de la cosmovisión Awá, en



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

donde la pervivencia de las comunidades está determinada por la estrecha relación con la naturaleza en términos de comunicación y equilibrio.

6. Acta de constitución de UNIPA

La constitución de la UNIPA ha sido el resultado de una gran minga de trabajo y de suma de voluntades entre las comunidades, líderes, autoridades y demás solidarios que acompañaron el proceso. Este ejercicio es una clara muestra de su proceso organizativo, de la hermandad y unidad que como pueblo indígena Awá están construyendo.

Por lo anterior, se justifica la necesidad de institucionalizar el 06 de junio fecha de conformación del proceso UNIPA, como fecha de conmemoración para brindar un reconocimiento público al pueblo *inkal Awá* por su capacidad resiliente, sus esfuerzos para preservar la ancestralidad y el territorio en pro del buen vivir, así como a sus autoridades tradicionales por su liderazgo y capacidad organizativa. Para lo cual, El estado, en sus diferentes niveles, deberá aportar en la conmemoración de esta fecha.

2. Fundamentos jurídicos

- **Bloque de Constitucionalidad:** El bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución.

Para el caso en concreto, de acuerdo con el marco Constitucional, el Estado reconoce la primacía de los derechos inalienables de la persona, así como la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana. Por esta razón se han dispuesto diversos desarrollos normativos con el fin de potenciar los derechos de las comunidades étnicas.

El Bloque de Constitucionalidad de los Pueblos Indígenas menciona un conjunto de normas, principios y otros instrumentos internacionales del derecho que reconocen y protegen los derechos de los pueblos indígenas. Algunos de los principios que se consideran parte del Bloque de Constitucionalidad de los Pueblos Indígenas incluyen:

- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre derechos de los pueblos indígenas.
- La Constitución Política del Estado en países como Bolivia y Ecuador, entre otros.
- Los acuerdos de paz firmados entre el gobierno y las organizaciones indígenas en países como Guatemala.
- El Bloque de Constitucionalidad de los Pueblos Indígenas, por tanto, tiene una importancia significativa para el reconocimiento, la protección y la promoción de los derechos de los pueblos indígenas a nivel internacional y nacional.
- Los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 fomenta la participación y a la identidad indígena. Por otra parte, en este convenio se aborda, entre otros, los derechos individuales y los derechos colectivos, los derechos culturales y la identidad, y los derechos a la educación, la salud, el empleo y el idioma. El texto afirma que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho pueden determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.
- El Artículo 7° de la Constitución de 1991 consagra el “Principio de la diversidad étnica y cultural”, reconoce y protege la diversidad cultural de la nación Colombiana.
- El Artículo 7° de la Constitución de 1991 dispone que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- Artículo 3 y 7 de ley 89 de 1890 ley de orígenes para los Pueblos **Indígenas**, reconoce la existencia de las comunidades o parcialidades indígenas al permitir su representación mediante los cabildos.
- El Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia; el Decreto 1222 de 1986; la Ley 617 de 2000; la Ley 974 de 2005; el Decreto 694 de 2007 y demás normas concordantes, facultan a la Honorable Asamblea Departamental de Nariño para tramitar el actual Proyecto de Ordenanza.
- El Artículo 4 de la ley 21 de 1991 ordena adoptar medidas que preserven las personas, instituciones, bienes, trabajo, cultura y el medio ambiente de los pueblos indígenas.
- **Plan Nacional de Desarrollo** - incluye un enfoque diferencial para la atención de los pueblos indígenas, con el objetivo de garantizar sus derechos y su participación en la vida política, social y económica del país. El plan establece estrategias para promover el desarrollo rural y la producción agrícola en las zonas indígenas, así como para mejorar el acceso a servicios básicos como la salud y la educación. La implementación de estos planes requiere la colaboración y participación activa de las comunidades indígenas, así como el respeto y la protección de sus derechos y su autonomía.

Con el Plan Nacional de Desarrollo se pretende Contribuir al fortalecimiento de los procesos de gobernanza y gobernabilidad de las comunidades y territorios étnicos rurales en el Departamento de Nariño a través de diferentes estrategias que permitan alcanzar y cumplir con el objetivo propuesto, entre ellas:

- Realizar procesos para el fortalecimiento del gobierno propio, interculturalidad y la autonomía territorial de los pueblos indígenas de Nariño, a través de 7 eventos de Capacitación y promoción de la cultura indígena.
- Apoyar procesos de capacitación para comunidades indígenas del departamento, mediante la realización de 7 capacitaciones para el servicio de atención a la población indígena.
- Gestionar proyectos para el fortalecimiento de las expresiones étnico-culturales y de desarrollo integral, a través de 3 proyectos que permitan brindar el servicio de atención integral a los grupos étnicos.
- Realizar cumbres interculturales para los pueblos indígenas de Nariño, a través de 3 eventos culturales que permitan mejorar el desarrollo cultural de nuestro pueblo Awá.
- Apoyar la celebración anual del día de la afrocolombianidad para sensibilizar a la ciudadanía a la valoración y respeto por la diversidad étnica y cultural Afro, esto a través de la celebración de 3 eventos que conmemoren el día de la afrocolombianidad.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- Realizar eventos para el fortalecimiento del Gobierno propio, interculturalidad y la autonomía territorial la comunidad Afro de Nariño (consultivas departamentales), a través de 8 eventos que faciliten los servicios de fortalecimiento a instancias de participación.
- Estrategia anual implementada para el fortalecimiento de organizaciones de segundo y tercer nivel, a través de 4 estrategias que logren el fortalecimiento institucional para la atención de grupos étnicos.
- Gestionar proyectos para fortalecer las expresiones étnico-culturales y de desarrollo integral de la comunidad Afro, a través de 4 proyectos que opten por el servicio de atención integral a la población afrodescendiente.
- Desarrollar eventos de reconocimiento, sensibilización y visibilización de la cultura Rom, a través de 4 eventos de promoción de actividades culturales realizados para el servicio de atención integral a los grupos étnicos.
- Apoyar proyectos para la protección de la biodiversidad y potenciar el crecimiento verde en territorios étnicos, atender los riesgos y desastres (afrodescendientes, indígenas y Rom), Apoyar proyectos de fortalecimiento de salud diferencial para grupos étnicos (SISPI y/o medicina tradicional), apoyar proyectos de fortalecimiento de los sistemas productivos sobre producción, comercialización y/o distribución y agroindustrial en los grupos étnicos, también, apoyar proyectos de fortalecimiento del turismo en los grupos étnicos, Apoyados proyectos de fortalecimiento de la Autonomía y Seguridad Alimentaria de los grupos étnicos, Apoyados proyectos de infraestructura vial, fluvial y/o de servicios públicos y/o conectividad de los grupos étnicos (vías terciarias y acuapistas, internet, comunicación), Apoyados proyectos de seguridad, paz y garantía de derechos (mecanismo de protección, justicia, planes de vida, justicia etc.) de los grupos étnicos, Apoyados proyectos de fortalecimiento de educación propia, etno-educación y educación superior; todos y cada uno de los anteriores a través de 3 proyectos para facilitar el servicio de atención integral a los grupos étnicos.

3. Contenido del proyecto de ley

Como se indica en el título, la materia central del proyecto de ley es la institucionalización *“del día 6 de junio de cada año como el día del pueblo inkal awá”* y el establecimiento de medidas previstas para la dignificación y reconocimiento de la creación de la Unidad del Pueblo Awá, que agrupa a los resguardos del pueblo Awá del departamento de Nariño y Putumayo. El proyecto de ley se compone de 9 artículos, incluyendo la vigencia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

4. Impacto fiscal

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley, la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos

constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes.

Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.

Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.”

... “Así, pues, el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

...“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.

5. Causales de impedimento

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. De igual modo, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, se ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

“El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]”.

Así las cosas, en virtud de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5 de 1992, se deja establecido que el presente proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, por lo cual no genera conflicto de interés en tanto no crea beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado. Lo anterior como regla general, lo que esto no obsta o libra de responsabilidad a cada honorable congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su situación particular.